



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor cuantía
Demandante:	Julio César Giraldo Castaño
Demandado:	Hernán Darío Escobar Restrepo
Radicado:	630013103002—2008-00255-00
Asunto:	Sanea Nulidad y requiere

Teniendo en cuenta que el señor Manuel Darío Escobar Ramírez se encuentra debidamente notificado a la dirección electrónica Manuel_escobar@outlook.com (doc.138 pág. 3-4), sin pronunciamiento alguno, y realizada la inclusión de los herederos indeterminados del demandado Hernán Darío Escobar Restrepo (q.e.d.) (doc.135), sin que ninguna persona haya comparecido al proceso, el despacho bajo la preceptiva del art. 137 del CGP, tiene por subsanada la nulidad contenida en el numeral 8° del art. 133 ibidem, en cuanto a la notificación de los herederos indeterminados del causante Escobar Restrepo y del sucesor procesal antes mencionado, la cual fue puesta en conocimiento de las partes según el auto del 24 de septiembre de 2021(doc.83), atendiendo que después de notificado el auto, no fue alegada por los interesados y el acto de la notificación se cumplió como se precisó en antecedencia.

Con relación a la nulidad del remate solicitada por la sucesora procesal a través de apoderada judicial doc.121, se rechaza de plano la misma, en tanto no se dan las condiciones del art. 455 del CGP que señala: *“las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oídas.”*

Previamente a expedir nuevamente el despacho comisorio para la entrega de los bienes adjudicados, se requiere a la parte demandante para que acerque certificado de tradición actualizado de los inmuebles de matrícula NO. 50C-1615412 y 50C-1607245, lo anterior, para revisar las anotaciones del remate y su tradición. Para ello, se le concede el término de ejecutoria del presente auto, pasado el término, pase a despacho para resolver sobre la comisión de entrega.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51a6c6bf1088f8dc1dc43ebbacc2f46312c8c6961698b0d3dc6abcf793b306**

Documento generado en 05/07/2023 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>